

Señor(a)

JUEZ DE REPARTO CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Pedro José Pineda Angarita

Accionados: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S)

Derechos Vulnerados: Derecho a la igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos.

Yo, **PEDRO JOSÉ PINEDA ANGARITA**, ciudadano en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.852.072 de Bogotá, actuando en nombre propio, acudo ante usted con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales a la IGUALDAD (art. 13 constitucional), al TRABAJO (art. 25 constitucional) y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (art. 125 constitucional), vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, y en consecuencia, se ordene el amparo conforme a los siguientes:

HECHOS

La Fiscalía General de la Nación expidió y publicó el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

En dicho acuerdo se cita que el Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) “Un

sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, **busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos**, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales” (negrita agregada cómo énfasis).

Por su parte, el artículo 7° del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: “1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscales; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) **Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo**, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, **que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía**” (negrita agregada cómo énfasis).

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos “podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que **en los de ingreso**, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, **sin ningún tipo de discriminación...**” (negrita agregada cómo énfasis).

La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de

Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, que tiene por objeto “Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme”.

En virtud de lo establecido en los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para este Concurso de Méritos, “el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos al Grupo o Área misional de Fiscalía, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen este grupo, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo, y de otra parte, para el caso del **Grupo o Área Gestión y Apoyo Administrativo, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI**, de la Entidad; empleos detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE.” (negrita agregada cómo énfasis).

Dentro de los Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral -SGI- de la entidad que cuentan con empleos en la convocatoria del Concurso de Méritos, se encuentra el Proceso Estratégico de COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL como se puede detallar en el Mapa de Procesos de la Fiscalía General de la Nación (ver Gráfica 1). Así mismo, presento la Caracterización del mencionado proceso para ilustrar su objetivo, alcance y desarrollo con el fin de detallar su relación estrecha y directa con labores y actividades de la rama del conocimiento de las Comunicaciones (ver Gráfica 2).

Gráfica 1

Mapa de Procesos

Fiscalía General de la Nación



Versión 02

Resolución 0024 del 21 de julio de 2017
Dirección de Planeación y Desarrollo



Fuente: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/mapas-y-cartas-descriptivas-de-los-procesos/>

Gráfica 2



Fuente: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/mapas-y-cartas-descriptivas-de-los-procesos/>

En el CAPÍTULO I del mencionado Acuerdo No. 3 de 2025 denominado DISPOSICIONES GENERALES, el parágrafo del ARTÍCULO 1 enuncia: “Para el Concurso de Méritos FGN 2024, los aspirantes podrán participar para sólo un empleo, de conformidad con la codificación detallada en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE, así:

- Servidores de la FGN:
 - a) Que ostenten derechos de carrera especial: el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ascenso (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) o en uno (1) en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.
 - b) Que no ostenten derechos de carrera especial: el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.
- Ciudadanía en general: el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.”

En el CAPÍTULO II denominado EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO, en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO 6 enuncia: “La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>”.

Así mismo, el PARÁGRAFO 2 del mismo artículo menciona: “La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso-; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; **requisitos mínimos exigidos**; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo No. 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo” (negrita agregada como énfasis).

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, los cargos en los yo que podría participar de manera más exitosa serían aquellos pertenecientes al proceso de COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL del GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO relacionados en el Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL - OPECE, dada mi formación como **Profesional en Dirección y Producción de Cine y Televisión** (ver prueba de título de pregrado), mis títulos de posgrado como **Especialista en Gerencia de Mercadeo, Magíster en Diseño y Producción Multimedia y Magíster en Comunicación Estratégica**; y mi amplia experiencia profesional de más de 15 años en el campo de las Comunicaciones, desempeñando labores de realización audiovisual, diseño gráfico, comunicación organizacional, administración de portales web, comunicación estratégica, mercadeo, entre muchas otras.

Gráfica 3

3.4. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-02-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-02-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-02-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-02-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-02-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-02-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-AP-02-(1)		1

Fuente: Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL - OPECE

Al ingresar al sitio web de Consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/ofertaPublica> y filtrar por la opciones de **Proceso / Subproceso: Comunicación**, la modalidad: **Ingreso** y el nivel jerárquico: **Profesional** (ver prueba Captura de pantalla de Consulta de OPECE), se puede observar que, **para todos los cargos del Proceso de COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL se están solicitando los siguientes requisitos mínimos de estudio:** "Título profesional en: Administración de Empresas; Administración Pública; Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política y Relaciones Internacionales; Cine; Comunicación; Comunicación Audiovisual y Multimedia; Comunicación Corporativa y Relaciones Públicas; Comunicación en Radio y Televisión; Comunicación Organizacional; Comunicación Publicitaria; Comunicación Social; Comunicación Transmedia; Derecho; Dirección y Producción de Radio y Televisión; Diseño Gráfico; Gobierno y Asuntos Públicos; Gobierno y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Telecomunicaciones; Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones; Jurisprudencia; Licenciatura en Filosofía; Licenciatura en idiomas; Literatura; Marketing & Negocios Internacionales; Marketing Digital y Comunicación Estratégica; Mercadología; Periodismo;

Profesional en Dirección y Producción de Radio y Televisión; Psicología; Publicidad; Química farmacéutica; Radio y Televisión; Relaciones Internacionales; Relaciones Públicas; Televisión. Título de postgrado en la modalidad de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.” (ver prueba Ejemplos requisitos en cargos del proceso de Comunicación y Relacionamento Institucional).

Como se puede evidenciar, yo no podría participar en el Concurso de Méritos debido a que este listado de títulos profesionales es claramente excluyente y atenta contra mi derecho a la Igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos, debido a que no se incluye mi profesión (**Dirección y Producción de Cine y Televisión**), pero si unas de la misma rama del conocimiento como **Cine; Comunicación Audiovisual y Multimedia; Comunicación en Radio y Televisión; Profesional en Dirección y Producción de Radio y Televisión y Televisión**. Pero, adicionalmente, **si incluye muchas que no tienen relación directa y estrecha con el proceso de COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL** tales como Administración de Empresas, Ingeniería de Telecomunicaciones; Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones; Licenciatura en Filosofía; Licenciatura en idiomas; Psicología; y Química farmacéutica.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad. Esa disposición enfatiza que este mecanismo sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, **salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**. Además, el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 implementa otra excepción al carácter subsidiario de la acción de tutela, según la cual esta procede cuando la otra vía no sea eficaz.

La Honorable Corte Constitucional¹ ha señalado que los jueces constitucionales deben evaluar las particularidades propias de cada caso concreto para determinar la idoneidad y eficacia del mecanismo judicial alternativo, más allá de la simple existencia de este y sin olvidar que con ello no puede suplantarse la competencia del juez ordinario². Sobre el particular, también ha sostenido que: “es necesario realizar un análisis sustancial, y no simplemente formal, al evaluar la existencia de mecanismos ordinarios para la protección del derecho fundamental vulnerado o amenazado. En este sentido se ha insistido en que dicha evaluación no debe observar únicamente que el ordenamiento prevea la existencia de recursos o acciones para la solución por la vía jurídica de determinada situación, sino que en el contexto concreto dicha solución sea eficaz en la protección del derecho fundamental comprometido³”.

Ahora bien, del requisito de subsidiariedad, el cual se haya fundado en el carácter residual de la acción de tutela, es cierto que de vieja data la jurisprudencia constitucional ha sostenido que “la acción de amparo procede como medio principal de protección de los derechos invocados cuando (i) el afectado no dispone de otro recurso judicial dentro del ordenamiento jurídico; o (ii) pese a disponer del mismo, éste no resulte idóneo o particularmente eficaz para la defensa de los derechos amenazados o vulnerados. Adicionalmente, la acción de tutela opera como medio transitorio cuando, aunque existan mecanismos ordinarios vigentes, sea necesario evitar la consumación de un perjuicio irremediable, el cual se configura ante la prueba siquiera sumaria de su inminencia, urgencia, gravedad e impostergabilidad.”⁴

Pongo a consideración lo anterior debido a que en el CAPÍTULO III del Acuerdo No. 1 del 3 de marzo de 2025 denominado DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES, el ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA enuncia que: “De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, **antes**

¹ Sentencia T-154 de 2018 (MP. José Fernando Reyes Cuartas)

² Sentencia T-404 de 2014 (MP. Jorge Iván Palacio Palacio)

³ Sentencia T-235 de 2012. Reiterada en la sentencia T-404 de 2014.

⁴ Sentencia T-005 de 2020.

de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles." (negrita agregada como énfasis).

Por lo tanto, ya que el proceso de inscripción **inicia el próximo viernes 21 de marzo de 2025**, hago uso de la acción de tutela porque no existe otro mecanismo judicial que pueda ser más eficiente con el fin de evitar la vulneración de mis derechos a la Igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos, por los hechos y pruebas enunciadas en este escrito.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los hechos, fundamentos de derecho y pruebas relacionadas, con el mayor respeto, solicito comedidamente:

1. Se amparen mis derechos constitucionales a la Igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos.
2. Se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, incluir la profesión de **Dirección y Producción de Cine y Televisión** en los requisitos mínimos de estudio de todos los cargos profesionales del proceso de COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL relacionados en la aplicación web SIDCA 3, o en su defecto, por lo menos en los cargos de PROFESIONAL EXPERTO de código I-105-AP-02-(1) y PROFESIONAL ESPECIALIZADO II I-106-AP-02-(4), **antes del viernes 21 de marzo de 2025, fecha en la cual se abren las inscripciones del concurso de méritos.**
3. Si por cualquier razón no es posible realizar la anterior petición en los términos descritos, solicito, comedidamente, **se ordene el aplazamiento de la fecha**

de inscripciones del concurso de méritos, antes del viernes 21 de marzo de 2025, hasta que se realice la inclusión efectiva de la profesión de Dirección y Producción de Cine y Televisión en los requisitos mínimos de estudio de todos los cargos profesionales del proceso de COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL relacionados en la aplicación web SIDCA 3, o en su defecto, por lo menos en los cargos de PROFESIONAL EXPERTO de código I-105-AP-02-(1) y PROFESIONAL ESPECIALIZADO II I-106-AP-02-(4).

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados. La presente acción constitucional se presenta a nombre propio.

PRUEBAS

1. Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 (incluye Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE).
2. Título Profesional en Dirección y Producción de Cine y Televisión.
3. Captura de pantalla de Consulta de OPECE.
4. Ejemplos requisitos en cargos del proceso de Comunicación y Relacionamiento Institucional.

NOTIFICACIONES

- Al suscrito por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico pedrojosepineda@hotmail.com o en la Carrera 68G No. 9C-97 Torre 4 Apartamento 703.

- A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.
- A la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: infosidca3@unilibre.edu.co.

Cordialmente,



PEDRO JOSÉ PINEDA ANGARITA

C.C. No. 80.852.072 de Bogotá

Email: pedrojosepineda@hotmail.com

Tel: 3107877567